



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V y VI, y se adicionan las fracciones VII, VIII y IX al artículo 292 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
P R E S E N T E S**

La que suscribe Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con base en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V y VI, y se adicionan las fracciones VII, VIII y IX al artículo 292 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Delito de Abuso Sexual es considerado una de las formas más complejas de violencia, que se ejerce en contra de una persona; Se define como aquel acto, el cual consiste en atentar contra la libertad sexual de una persona, sin el consentimiento de la misma, el cual no tiene como propósito directo o inmediato llegar a la copula, pero si el que se ejecute, o se le obligue a ejecutar o a presenciar un acto erótico sexual, y el mismo se obtenga de forma viciada a causa de un prevalimiento a través de engaños, conductas que van desde los tocamientos, hasta la violación. Son hechos constitutivos de delito y están castigados en el Código Penal.

De acuerdo con el Artículo 260 del Código Penal Federal¹:

Artículo 260. *“Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para si o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.”*

(...).

“Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.”

“También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.”

(...).

Conforme a la Legislación Penal para el Estado de Tlaxcala² en su Artículo 290 y 291 menciona lo siguiente:

Artículo 290. *Al que sin el consentimiento de una persona, ejecute en ella o la haga ejecutar uno o varios actos de naturaleza sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, se le impondrá prisión de uno a tres años y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis días de salario.*

(...).

Artículo 291. *Al que ejecute un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, en una persona menor de doce años o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirla o la obligue a ejecutarla, (...).*

¹ Código Penal Federal. Disponible:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf Fecha de consulta: 24 de Enero de 2022.

² Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Disponible en: [4_codigo_penal_par.pdf \(congresodetlaxcala.gob.mx\)](http://congresodetlaxcala.gob.mx) Fecha de consulta: 24 de Enero de 2022.

Este delito atenta contra una serie de derechos humanos como lo es el derecho a la libertad sexual y reproductiva, derecho a la integridad y seguridad personal, el derecho a la salud física y mental, y el derecho de todo ser humano a una vida libre de violencia.

La ciudadanía mexicana ha alcanzado un avance en materia jurídica a través del cual establece que todas las personas gozaran de Derechos Humanos; sin importar su género, raza, color, sexo, idioma, religión, posición económica o de cualquier otra índole; sin embargo en el ámbito sexual se ha abusado de los derechos y de las debilidades de los ciudadanos, ya sea por cuestiones de violencia, aprovechándose de sus necesidades personales, su inexperiencia tratando de obtener alguna ventaja en el ámbito sexual; por lo que el desarrollo social en el ámbito sexual presenta contradicciones. En el área jurídica penal, siempre se ha pretendido proteger a la mujer de los abusos de índole sexual de que ha sido objeto, pero se ha olvidado tanto al hombre y a los grupos vulnerables (personas con discapacidad, niñas, niños, adultos mayores, personas de la comunidad LGBT+).

Los actos sexuales, incluidos el abuso, la violencia y el acoso sexual, ocurren con frecuencia en instituciones supuestamente "seguras", una de ellas son los centros escolares, donde algunos de los agresores son sus compañeros o profesores. En estudios provenientes de diversas partes del mundo, entre ellos Asia, África y América Latina, se ha documentado que adolescentes comentan haber sufrido acoso y abuso sexuales en camino a la escuela o de regreso de esta, o bien en instalaciones de la misma, incluidos baños, aulas y dormitorios, y que los perpetradores eran compañeros o profesores.³

Debido a que el abuso sexual deja graves consecuencias para las víctimas en todas las etapas de su vida, se considera que el delito debe ser establecido como grave, esto quiere decir que deberá aumentar las sanciones que se establecen en su legislación. En México de acuerdo con los datos públicos oficiales, referente a delitos sexuales registra un alto incremento en el número de carpetas iniciadas de delitos de abuso sexual, casos que van

³ Organización Mundial de la Salud & Organización Panamericana de la Salud. (2013). Comprender y abordar la violencia contra las mujeres: violencia sexual. Organización Mundial de la Salud.
<https://apps.who.int/iris/handle/10665/98821>

desde 11,008 en el primer semestre del 2020, a 13,894 en el periodo señalado del 2021, por lo que se ve reflejado un gran incremento siendo este de 26.2%. De igual forma, en los delitos de violación simple, aumento el número de casos, pasando de 5,977 a 7,571 en el mismo periodo, es decir, un incremento relativo de 26.6%. Así mismo sobre los delitos de acoso sexual pasaron de 2,678 casos en el primer semestre de 2020, a 3,544 del mismo semestre de 2021, siendo un equivalente a 32.33% de incremento. (Grafica 1)

Grafica 1.



Fuente: elaboración propia con base en las estadísticas de incidencia delictiva para el año 2020, y para el primer semestre de 2021. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/incidencia/>

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública que realiza el INEGI, los datos proporcionados arrojan que el 7.7% de habitantes tiene miedo de ir a la escuela, el 23.1% tiene temor de usar el transporte público, el 27.7% teme acudir al cine o teatro, el 35.9% tiene miedo de tomar un taxi, el 19.4% tiene temor de acudir a centros comerciales, y el 37.4% teme caminar por algún lugar público como lo es parques recreativos, o lugares de naturaleza social. (Grafica 2)

Grafica 2.



Fuente: elaboración propia con base en las estadísticas de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública que realiza el INEGI para el año 2018. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/incidencia/>

El impacto de la pandemia de Covid-19 y el necesario confinamiento social para disminuir la propagación del virus, derivado de un cierto análisis de los datos de incidencia delictiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), ya que si bien en 2020 se observó un aumento menor en los delitos sexuales, siendo este del 1% en comparación con el aumento del año anterior el cual fue del 23%, existen elementos estadísticos para afirmar que los exhortos oficiales a permanecer en casa para evitar contagios redujo drásticamente el número de denuncias de este tipo de delitos, pero no necesariamente significó que se haya reducido el número de actos delictivos cometido, más bien se refiere a una suposición lógica es que las denuncias disminuyeron, pero no necesariamente la ocurrencia de delitos cometidos. (Tabla 1)

Tabla 1.

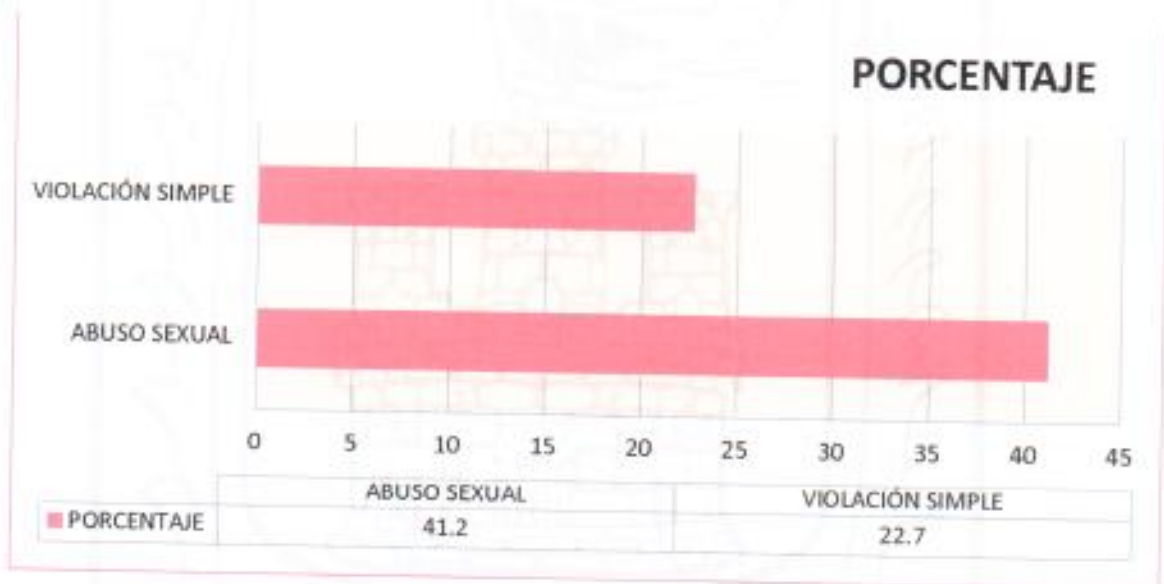
AÑO	NÚMERO DE DELITOS	TASA POR 100 MIL HABITANTES	TASA DE CRECIMIENTO
2015	31,408	25.88	NA
2016	35,242	28.72	11%

2017	37,025	29.85	4%
2018	43,016	34.32	15%
2019	53,429	42.21	23%
2020	54,314	42.50	1%

Fuente: <https://alumbra.mx.org/aumentaron-67-los-delitos-de-abuso-sexual-en-los-ultimos-5-anos-ninos-ninas-y-adolescentes-sufren-multiples-formas-de-violencia-sexual-alumbra/>

Ese mismo año se observó que el 41% de los delitos sexuales fueron abuso sexual, equivalente a 22 mil 377 casos, seguido del 23% acerca de los delitos de violación simple con 12 mil 319 casos. (Gráfica 3)

Gráfico 3.



Fuente: elaboración propia a partir de la base de datos de delitos del fuero común del SESNSP. Disponible en: <https://alumbra.mx.org/aumentaron-67-los-delitos-de-abuso-sexual-en-los-ultimos-5-anos-ninos-ninas-y-adolescentes-sufren-multiples-formas-de-violencia-sexual-alumbra/>

Conforme a los datos proporcionados por la Procuraduría General de Justicia del Estado respecto a la Incidencia Delictiva, de acuerdo al número de carpetas iniciadas por los delitos de abuso sexual y violación simple de los años 2019, 2020 y 2021 se ve reflejado un incremento respecto del delito de abuso sexual, siendo un total de 22 delitos cometidos en 2019, 27 delitos cometidos en 2020, mientras que en 2021 se cometieron 33 delitos de abuso sexual. (Tabla 2, 3 y 4)

SECRETARÍO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN INSTRUMENTO PARA EL REGISTRO, CLASIFICACIÓN Y REPORTE DE DELITOS Y LAS VÍCTIMAS CNSP/38/15													
INCIDENCIA DELICTIVA DEL FUERO COMÚN TLAXCALA 2019													
LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL													
TIPO DE DELITO	ENE	FEB	MAR	ABRIL	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
ABUSO SEXUAL	3	3	0	2	2	0	1	2	2	2	4	1	22
VIOLACIÓN SIMPLE	1	1	1	0	4	4	5	4	1	3	2	0	26

Tabla 2. Fuente: <https://pgt.tlaxcala.gob.mx/diesinueve>

Tabla 3. Fuente: <https://pgt.tlaxcala.gob.mx/veinte>

SECRETARÍO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN INSTRUMENTO PARA EL REGISTRO, CLASIFICACIÓN Y REPORTE DE DELITOS Y LAS VÍCTIMAS CNSP/38/15													
INCIDENCIA DELICTIVA DEL FUERO COMÚN TLAXCALA 2020													
LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL													
TIPO DE DELITO	ENE	FEB	MAR	ABRIL	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
ABUSO SEXUAL	2	1	5	0	8	0	4	0	2	0	4	1	27
VIOLACIÓN SIMPLE	0	3	2	4	5	3	4	2	4	2	5	4	38

SECRETARÍO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN INSTRUMENTO PARA EL REGISTRO, CLASIFICACIÓN Y REPORTE DE DELITOS Y LAS VÍCTIMAS CNSP/38/15													
INCIDENCIA DELICTIVA DEL FUERO COMÚN TLAXCALA 2021													
LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL													
TIPO DE DELITO	ENE	FEB	MAR	ABRIL	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
ABUSO SEXUAL	0	3	7	3	4	5	0	4	2	2	3	SIN DATOS	33
VIOLACIÓN SIMPLE	2	4	1	1	0	5	4	0	1	0	0	SIN DATOS	18

Tabla 4. Fuente: <https://pgt.tlaxcala.gob.mx/veintuno>

Por lo anteriormente expresado, por la situación de inseguridad que se vive a diario en el País, y en el caso que nos ocupa en nuestro Estado, reafirmo la importancia de reformar el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; partiendo del bien jurídico que

protege la legislación en materia delitos sexuales, considero que es necesario ampliar las agravantes contempladas en nuestra legislación penal en los que se puede realizar un acto de abuso o violencia sexual. Los abusos sexuales se pueden presentar en distintos contextos, esto derivado de que los agresores pueden ser personas del entorno familiar de la persona con quienes conviven diariamente (incluidos padres biológicos, tíos, abuelos, primos), personas con las que tienen una relación laboral (autoridades superiores o compañeros de trabajo), aquellos con los que convive de manera frecuente (maestros de enseñanza, instructores, ministros o dirigente de algún culto religioso) o bien pueden ser personas totalmente extrañas y/o desconocidas en lugares públicos (bares, antros, restaurantes y gimnasios) que afecten a personas que se encuentran privadas de sus sentidos, y también los que se realicen anulando la voluntad de la víctima con fármacos, drogas o cualquier otra sustancia tóxica. Todo esto con el objeto de contar con una disposición más acorde a la realidad que vivimos actualmente.

De igual forma es imprescindible recalcar que tanto en el ordenamiento jurídico penal federal como en el local, establecen diversas agravantes del delito de abuso sexual y violencia sexual cuando son cometidos en distintos establecimientos o lugares específicos por determinadas personas. Sin embargo, en la legislación penal del Estado de Tlaxcala no encontramos establecidos los agravantes del delito cuando se cometen en centros educativos, culturales, deportivos y religiosos, cuando se comete en contra de persona alguna que se le hubiese suministrado alguna sustancia tóxica, o en contra de alguna persona por su condición de género.

Así mismo cabe mencionar que la persona que cometa delitos de violación y de abuso sexual en contra de aquellos que no otorgan su consentimiento, no solo busca satisfacer una necesidad sexual, si no que hablamos de una serie de acontecimientos psicológicos que llega a sufrir la víctima, en donde se le denigra y humilla causándole daños que en ocasiones son irreversibles.

Del mismo modo, al realizar un análisis detallado de la redacción del artículo 292, se puede observar la existencia de una incorrecta redacción. Toda vez que al final del primer párrafo



se puede leer la frase "cuando fueren cometidos" y al inicio de las fracciones V y VI, se repite el enunciado "fuere cometido".

Atendiendo a la forma correcta de dar lectura a un artículo que contiene fracciones, se estaría repitiendo las palabras consecutivamente, por lo que para lograr una correcta y mayor comprensión de lo que establece dicho artículo, se propone también eliminar las palabras repetidas, con el objeto de que deje de ser redundante lo establecido en el artículo.

Bajo lo anteriormente expresado, la presente iniciativa de ley con proyecto de decreto tiene como propósito reformar las fracciones V y VI, y adicionar las fracciones VII, VIII y IX al artículo 292 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, relacionadas con las diversas agravantes de abuso sexual y violación sexual.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del pleno de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se reforman las fracciones V y VI, y se adicionan las fracciones VII, VIII y IX, al artículo 292 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 292. (...)

i. al IV (...)

V. Al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo de servicio público;



- VI. En despoblado o en lugar solitario;
- VII. Posterior al suministro de alguna sustancia tóxica que afecte su comportamiento y habilidades motoras;
- VIII. En el interior de centros educativos, culturales, deportivos, religiosos, de trabajo o de cualquier otro lugar de naturaleza social, o bien en inmuebles públicos, y
- IX. Si el delito se cometiera en contra de la víctima, por su condición de género, preferencia sexual y/o identidad sexual, la pena que corresponda se aumentará hasta una tercera parte.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohuicatl, a 03 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. GABRIELA ESPERANZA
BRITO JIMÉNEZ

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE TLAXCALA.